

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**ANI**

Agencia Nacional de  
Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 1978

(25 NOV 2015)

*"Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6, para realizar cruces perpendiculares por medio del método ramming, con la instalación de ducto de diámetro de 42" y dentro de ella la instalación de tubería de diámetro de 36" en el PR 75+0315 y en el PR79+0744, de la vía Cajamarca – Ibagué 4003, que pertenece al proyecto vial denominado Girardot – Ibagué - Cajamarca."*

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida en el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No.319 del 4 de junio de 2012 y la Resolución No.423 del 3 de marzo de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem

*"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6, para realizar cruces perpendiculares por medio del método ramming, con la instalación de ducto de diámetro de 42" y dentro de ella la instalación de tubería de diámetro de 36" en el PR 75+0315 y en el PR79+0744, de la vía Cajamarca - Ibagué 4003, que pertenece al proyecto vial denominado Girardot - Ibagué - Cajamarca."

Que la Entidad mediante la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, fijó el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentre a cargo de la Entidad.

Que mediante la comunicación No.2015-409-043220-2 del 16 de julio de 2015, **CARLOS JOSE CORRAL ALVARELLO**, en su condición de Gerente de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6** presentó solicitud de permiso de ocupación temporal del derecho de vía, en los siguientes términos:<sup>1</sup>

"(...)

*La empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA. E.S.P. OFICIAL, viene adelantando el proyecto de Acueducto Complementario de la ciudad de Ibagué, de la cual la línea de Aducción del Km. 4.7 al Km 12 hace parte de la fase 2, por lo tanto solicitamos permiso de acuerdo a la Resolución No. 716 del 28 de abril de 2015, debido a que dicho proyecto que adelanta la entidad tiene afectación directa en dos cruces de la ruta 4003 Variante de Ibagué - Armenia.*

(...)"

Que mediante oficio GIC-2015-2077 del 27 de Octubre de 2015, radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo el No.2015-409-069991-2 del 27 de Octubre de 2015, fue presentado el Concepto Técnico por parte de la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, según lo establecido en la Resolución No. 716 de 2015, en los siguientes términos:<sup>2</sup>

"(...)

*En atención a la comunicación citada en el Asunto, mediante la cual a Coordinación de Estrategia Contractual de Permisos y Modificaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, remite, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso del asunto, el oficio presentado ante la ANI mediante radicado N 2015-409-055869-2 del 04 de Septiembre de 2014, por parte de la empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A E. S. P. -IBAL, copia de los documentos de la solicitud del permiso y solicita que se emita concepto técnico, operativo y de viabilidad; esta Concesionaria, después de efectuar la revisión, con base en lo estipulado en la Resolución ANI No. 716 del 28 de Abril de 2015, a la documentación remitida por la ANI, bajo el radicado No. 2015-304-023551-1 del 06 de Octubre de 2015 y de haber realizado nuevamente visita técnica con funcionarios de la Interventoría y del IBAL el día 19 de Octubre de 2015, se considera viable la solicitud de permiso de ocupación temporal, para realizar cruces perpendiculares por medio del método Ramming, con la instalación de ducto de  $\varnothing$  42" y dentro de ella, instalación de tubería de  $\varnothing$  36" en el PR 73+0315 y en el PR 79+0744 de la vía Cajamarca - Ibagué 4003, para el acueducto complementario de la ciudad de Ibagué (Tolima).*

De acuerdo a lo anterior se adjunta:

<sup>1</sup> Complementan la documentación mediante radicado No. 2015-409-055869-2 del 4 de septiembre de 2015; 2015-409-056571-2 del 8 de septiembre de 2015 y 2015-409-072963-2 del 9 de noviembre de 2015.

<sup>2</sup> Se habían manifestado anteriormente requiriendo observaciones mediante radicado No. 2015-409-052406-2 del 25 de agosto de 2015.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6, para realizar cruces perpendiculares por medio del método ramming, con la instalación de ducto de diámetro de 42" y dentro de ella la instalación de tubería de diámetro de 36" en el PR 75+0315 y en el PR79+0744, de la vía Cajamarca - Ibagué 4003, que pertenece al proyecto vial denominado Girardot - Ibagué - Cajamarca."

1. Original Acta de Visita Técnica en tres (3) folios.
2. Original Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad en tres (3) folios.

(...)

El proyecto que es motivo de la solicitud del permiso hace parte de la LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL SISTEMA CÓCORA DESDE EL K4+700 HASTA LA PTAP BOQUERON con capacidad de transporte de 800 L/s, y funcionamiento por gravedad, en una longitud de 7.924 metros.

La tubería de aducción, parte desde el K4+700 y llega hasta la PTAP Boquerón y será una tubería de conexión expresa sin derivaciones intermedias.

Teniendo en cuenta las características de la tubería en CCP, se encontró con el modelo matemático que el diámetro que cumple con la capacidad de transporte para el caudal de diseño es de 36 pulgadas (diámetro interno de 900 mm).

La red estará instalada a profundidades entre el 1.11 y 5.25 m, Por lo anterior la línea tendría una instalación perpendicular de la vía concesionada en dos cruces ya que intervendría según la nomenclatura de Invias en el PR75+0315 y PR79+0744 de la ruta 4003, con el sistema de perforación neumática con Ramming, para los cruces, es recomendable hacer el cruce con perforación Ramming con la instalación de un ducto de 42" en acero al carbón y dentro de ella se instalara la tubería CCP de 36".

Identificación del corredor de la vía nacional en los siguientes puntos:

Primer Cruce: Abscisa PR75+0315 Ruta 4003

Segundo Cruce: Abscisa PR79+0744 Ruta 4003

(...)"

Que mediante oficio C.1082/GC2475/15/7.1.14 del 27 de octubre de 2015, radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo el No. 2015-409-069934-2 del 27 de Octubre de 2015, fue presentado el Concepto Técnico por parte de la **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTERCONCESIONES**, según lo establecido en la Resolución No.716 de 2015, en los siguientes términos:

"(...)

En atención a su oficio 2015-304-023626-1 de 06 de octubre de 2015, en el que se remite copia de documentos con los que el Peticionario atendió las observaciones hechas a la documentación presentada inicialmente en el trámite de permiso de uso de vía, para cruces con perforación Ramming e instalación de tubería en la vía Cajamarca Ibagué, 4003, como parte del sistema de abastecimiento de Agua Potable para un sector de la ciudad de Ibagué, y solicitan a la Interventoría emitir concepto técnico, operativo y de viabilidad, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones.

A

Q

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6, para realizar cruces perpendiculares por medio del método ramming, con la instalación de ducto de diámetro de 42" y dentro de ella la instalación de tubería de diámetro de 36" en el PR 75+0315 y en el PR79+0744, de la vía Cajamarca - Ibagué 4003, que pertenece al proyecto vial denominado Girardot - Ibagué - Cajamarca."

Como desarrollo de la solicitud inicialmente presentada, se adelantó el 20 de agosto de 2015, vista técnica conjunta con la participación de Concesionario, Peticionario e Interventoría, en la que se verificaron en el terreno las características de la solicitud y se hicieron algunas observaciones que se registraron en el Acta de Visita Técnica N01 de acuerdo con el formato ANI GCSP-F-201, que se presentan en el siguiente cuadro:

RELACION DE DOCUMENTOS	CUMPLE		OBSERVACIONES SOBRE LA DOCUMENTACION
	SI	NO	
FOT. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	X		Se presenta la descripción general del proyecto en su integración al sistema de acueducto actual de la ciudad de Ibagué, sin limitarse solo a la parte que tiene que ver con la intervención en la red vial concesionada. Esta descripción en exceso también aplica al cronograma de obra y al presupuesto y valor de la misma. Por lo tanto, este alcance en exceso hace inaceptable esa información para los efectos de la presente solicitud de permiso. Los cruces perpendiculares al eje vial planteados en la descripción del proyecto no son admitidos en lo que a su método constructivo se refiere, pues excavaciones a cielo abierto van en contra de lo establecido en el numeral 12, del artículo Décimo Tercero del Capítulo II (Especificaciones técnicas) de la Resolución de ANI No.716 de 2015, que textualmente dice así: 2. cuando se trate de instalación de tuberías que crucen de forma perpendicular a la vía, deberá utilizarse algunos de los sistemas que garanticen la NO afectación del tráfico vehicular, ni el desarrollo de zanjas perpendiculares que afecten la infraestructura vial, para lo cual se deberá aplicar, algunas de las técnicas constructivas existentes (Ramming, Perforación Horizontal dirigida, Microtunelería, Topos Neumáticos, entre otros.) En general no está clara la información sobre las abscisas de los trabajos planteados, conforme a la nomenclatura Vial establecida por el INVIAS
CERTIF. EXISTENCIA Y REPRESENT. LEGAL	X		
LICENCIA DE CONSTRUCCION	N.A		
DESCRIPCION TECNICA			
IDENTIFICACION DEL SITIO		X	
DESCRIPCION SEÑALIZACION		X	
PLAN DE MANEJO VEHICULAR		X	
PRESUPUESTO DE OBRA		X	
PLAZO Y CRONOGRAMA		X	
PLANOS		X	
CONCEPTO AUTORIDAD AMBIENTAL	N.A		
MANIFESTACION DEL PETICIONARIO		X	
COSTOS POR CONCEPTO SEGUIMIENTO Y ADMON	N.A		
OTROS	N.A		

Como resultado de las observaciones hechas se presentan con el mencionado oficio 2015-304-023626-1 modificaciones en la documentación, a partir de la cual se adelanta reunión y se elabora el Acta de Visita Técnica No. 2 del 19 de octubre de 2015, en la que se presentan los siguientes resultados de la verificación documental:

RELACION DE DOCUMENTOS	CUMPLE		OBSERVACIONES SOBRE LA DOCUMENTACION
	SI	NO	
FOT. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	X		Presentada por el IBAL en la documentación inicial bajo el radicado No. 2015-304-016569-1 del 24 de julio de 2015, y verificada en el acta de visita técnica del 20 de agosto de 2015.
CERTIF. EXISTENCIA Y REPRESENT. LEGAL	X		Presentada por el IBAL en la documentación inicial bajo el radicado No. 2015-304-016569-1 del 24 de julio de 2015, y verificada en el acta de visita técnica del 20 de agosto de 2015.
LICENCIA DE CONSTRUCCION	N.A		
DESCRIPCION TECNICA	X		Cumple mediante la documentación presentada por el IBAL a la ANI dando alcance a las observaciones emitidas por el Concesionario y la Interventoría bajo el acta de visita técnica del 20 de agosto de 2015 y que a la vez el Concesionario radicó a la ANI con No. 2015-409-052406-2 del 25 de agosto de 2015 (GIC-2015-01617).
IDENTIFICACION DEL SITIO	X		Cumple mediante la documentación presentada por el IBAL a la ANI dando alcance a las observaciones emitidas por el Concesionario y la Interventoría bajo el acta de visita técnica del 20 de agosto de 2015 y que a la vez el Concesionario radicó a la ANI con No. 2015-409-052406-2 del 25 de agosto de 2015 (GIC-2015-01617).
DESCRIPCION SEÑALIZACION	X		Cumple mediante la documentación presentada por el IBAL a la ANI dando alcance a las observaciones emitidas por el Concesionario y la Interventoría bajo el acta de visita técnica del 20 de agosto de 2015 y que a la vez el Concesionario radicó a la ANI con No. 2015-409-052406-2 del 25 de agosto de 2015 (GIC-2015-01617).
PLAN DE MANEJO VEHICULAR	X		Cumple mediante a documentación presentada por el IBAL a la ANI dando alcance a las observaciones emitidas por el Concesionario y la Interventoría bajo

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6, para realizar cruces perpendiculares por medio del método ramming, con la instalación de ducto de diámetro de 42" y dentro de ella la instalación de tubería de diámetro de 36" en el PR 75+0315 y en el PR79+0744, de la vía Cajamarca – Ibagué 4003, que pertenece al proyecto vial denominado Girardot – Ibagué – Cajamarca."

			el acta de visita técnica del 20 de agosto de 2015 y que a la vez el Concesionario radicó a la ANI con No. 2015-409-052406-2 del 25 de agosto de 2015 (GIC-2015-01617).
PRESUPUESTO DE OBRA	X		Cumple mediante la documentación presentada por el IBAL a la ANI dando alcance a las observaciones emitidas por el Concesionario y la Interventoría bajo el acta de visita técnica del 20 de agosto de 2015 y que a la vez el Concesionario radicó a la ANI con No. 2015-409-052406-2 del 25 de agosto de 2015 (GIC-2015-01617).
PLAZO Y CRONOGRAMA	X		Cumple mediante la documentación presentada por el IBAL a la ANI dando alcance a las observaciones emitidas por el Concesionario y la Interventoría bajo el acta de visita técnica del 20 de agosto de 2015 y que a la vez el Concesionario radicó a la ANI con No. 2015-409-052406-2 del 25 de agosto de 2015 (GIC-2015-01617).
PLANOS	X		Cumple mediante la documentación presentada por el IBAL a la ANI dando alcance a las observaciones emitidas por el Concesionario y la Interventoría bajo el acta de visita técnica del 20 de agosto de 2015 y que a la vez el Concesionario radicó a la ANI con No. 2015-409-052406-2 del 25 de agosto de 2015 (GIC-2015-01617).
CONCEPTO AUTORIDAD AMBIENTAL	N.A		
MANIFESTACION DEL PETICIONARIO	X		La carta de compromiso fue presentada por el peticionario en la documentación objeto de las observaciones requeridas por del Concesionario y la interventoría y no al final del proceso como lo contempla el numeral 4 del instructivo, no obstante, revisado este documento, cumple con los términos del numeral 13 del Artículo sexto de la resolución 716 del 28 de abril de 2015.
COSTOS POR CONCEPTO SEGUIMIENTO Y ADMON	N.A		
OTROS	N.A		

A partir del cumplimiento con la documentación, se dio trámite al Acta de CONCEPTO TÉCNICO, OPERATIVO Y DE VIABILIDAD A PERMISOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL, RESOLUCION No. 716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015, formato ANI GCSP-F-196 , de la cual adjuntamos copia.

De acuerdo con lo definido por el Artículo Séptimo de la resolución 716 de 2015, comunicamos lo siguiente:

- Obras a ejecutar:** Realización de dos cruces perpendiculares con perforación Ramming e instalación de un ducto de 42" en acero al carbón y dentro de ella se instala la tubería CCP de 36" en el PR75+0315 y el PR79+0744 de la vía Cajamarca – Ibagué, 4003.
- Identificación exacta del sitio de las obras.** La intervención se hará en el PR75+0315 y el PR79+0744 de la vía Cajamarca – Ibagué, 4003.
- Valor de las obras a ejecutar en el espacio público.** De acuerdo con el presupuesto presentado como parte documental de la solicitud del permiso, el valor de las obras a ejecutar es de \$201.371.920. El costo de reposición estimado es de \$21.000.000.
- Resultado de la visita técnica al sitio de las obras.** Como resultado de las visitas técnicas efectuadas se suscribieron las Actas de Visita Técnica No. 1 y N. 2, las cuales se adjuntan.
- Especificaciones técnicas.** El peticionario deberá dar cumplimiento a las Especificaciones Técnicas referidas en la resolución 716 de 2015 en su Capítulo Segundo y adicionalmente aplicará las especificaciones particulares de la Empresa IBAL SA. ESP OFICIAL y las demás vigentes aplicables en lo referente a las instalaciones hidráulicas, con el fin de que no se produzcan afectaciones eventuales a la estructura de la vía como consecuencia de la construcción y operación de las conducciones hidráulicas que sean instaladas.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6, para realizar cruces perpendiculares por medio del método ramming, con la instalación de ducto de diámetro de 42" y dentro de ella la instalación de tubería de diámetro de 36" en el PR 75+0315 y en el PR79+0744, de la vía Cajamarca – Ibagué 4003, que pertenece al proyecto vial denominado Girardot – Ibagué - Cajamarca."

6. Costo anual de operación del paso a nivel objeto del permiso. N.A
7. Instrucciones para el mantenimiento. N.A. El mantenimiento de las obras a construir, por sus propias características debe ser adelantada por cuenta del peticionario.
8. Permisos otorgados por la Entidad que tengan relación con el trámite. No se han expedido otros permisos.
9. Lista de chequeo de documentos allegados. En el siguiente cuadro se presenta la lista de chequeo final.

RELACION DE DOCUMENTOS	CUMPLE		OBSERVACIONES SOBRE LA DOCUMENTACION
	SI	NO	
1. Fotocopia del documento de Identidad	X		Presentada por el IBAL en la documentación inicial bajo el radicado No. 2015-304-016569-1 del 24 de julio de 2015, y verificada en el acta de visita técnica del 20 de agosto de 2015.
Certificado de Existencia y representación Legal	X		Presentada por el IBAL en la documentación inicial bajo el radicado No. 2015-304-016569-1 del 24 de julio de 2015, y verificada en el acta de visita técnica del 20 de agosto de 2015.
Poder debidamente otorgado en los casos que corresponda	N.A		
Descripción técnica	X		En el acta de visita técnica del 19 de octubre de 2015, se verifica la descripción técnica detallada del proyecto, conforme al Numeral 4, artículo sexto de la Resolución 716 del 28 de abril de 2015.
Identificación principio – fin sistema de referenciación del Invias (PR's)	X		En el acta de visita técnica del 19 de octubre de 2015, se identifica exactamente el punto de principio y fin donde se ejecutarán las obras objeto del permiso conforme al Numeral 5, artículo sexto de la Resolución 716 del 28 de abril de 2015.
Descripción Señalización Preventiva y PMT	X		En el acta de visita técnica del 19 de octubre de 2015, se verifica la descripción de la señalización temporal planteada a adoptar en el sitio de los trabajos, como plan de manejo de tránsito a desarrollar conforme al Numeral 6, artículo sexto de la Resolución 716 del 28 de abril de 2015.
Presupuesto De Obra	X		En el acta de visita técnica del 19 de octubre de 2015, se confirma el presupuesto de obra objeto del permiso por un valor de \$ 201.371.920.00 con los ítems de construcción que afectarían el derecho de vía, conforme al Numeral 7, artículo sexto de la Resolución 716 del 28 de abril de 2015.
Cronograma	X		En el acta de visita técnica del 19 de octubre de 2015, se confirma que el tiempo para el desarrollo de las obras es de seis (6) semanas y obedece al desarrollo de las obras en la zona de carretera, conforme al Numeral 8, artículo sexto de la Resolución 716 del 28 de abril de 2015.
Planos de Obra	X		En el acta de visita técnica del 19 de octubre de 2015, se confirma que los planos planteados obedecen al sitio de donde se desarrollarán las obras objeto del permiso. Conforme al Numeral 9, artículo sexto de la Resolución 716 del 28 de abril de 2015.
Plan de Manejo Ambiental	N.A		No Aplica
Rut (En los casos que corresponda)	N.A		No Aplica
Mantenimiento Rutinarios (En los casos que corresponda)	N.A		No Aplica
Carta de Compromiso	N.A		La carta de compromiso fue presentada por el peticionario en la documentación objeto de las observaciones requeridas por el concesionario y no como lo contempla el numeral 4 del instructivo, no obstante, revisado este documento, cumple con los términos del numeral 13 del artículo sexto de la Resolución 716 del 28 de abril de 2015.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6, para realizar cruces perpendiculares por medio del método ramming, con la instalación de ducto de diámetro de 42" y dentro de ella la instalación de tubería de diámetro de 36" en el PR 75+0315 y en el PR79+0744, de la vía Cajamarca - Ibagué 4003, que pertenece al proyecto vial denominado Girardot - Ibagué - Cajamarca."

Certificado de Libertad y Tradición (En los casos que corresponda)	N.A		No Aplica
Concepto técnico de Ubicación (solo para EDS)	N.A		No Aplica
Licencia de Construcción (En los casos que corresponda)	N.A		No Aplica
Certificado del Ente territorial (En los casos que corresponda)	N.A		No Aplica
Contrato de arrendamiento de pastería existente (En los casos que corresponda)	N.A		No Aplica

10. **Observaciones y recomendaciones.** Se recomienda al Peticionado-beneficiario del permiso el cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el Artículo Décimo de la Resolución 716 de 2015. Particularmente en lo relacionado con la restitución de las condiciones de estabilidad y cobertura vegetal existentes en taludes y terraplenes, que por efecto de la ejecución de las obras se puedan afectar e incidir en la estructura de la vía. Esta misma recomendación es aplicable a las obras existentes, como cunetas, sardineles muros etc., los cuales también estén en riesgo de ser afectados con los trabajos, por lo que resulta importante que la intervención evite su afectación. Adicionalmente, la disposición de material sobrante de excavaciones en los lugares destinados para tal fin por las disposiciones legales vigentes.

11. **Viabilidad.** De acuerdo con lo expuesto, la Interventoría considera viable la instalación de tubería para abastecimiento de agua potable por parte de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBEAL SA. E.S.P. OFICIAL, de acuerdo con la documentación presentada y las recomendaciones formuladas.

Como recomendación adicional a las ya hechas, se hace necesario que el Contratista implemente su Protocolo de Seguridad Vial para Trabajos en vía Pública y particularmente su Plan de Manejo de Tránsito, con señalización adecuada tanto para la seguridad de sus trabajadores como para los vehículos que circulan por la vía, acorde con el PMT presentado y con lo establecido en la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito en su Artículo 101. **NORMAS PARA REALIZAR TRABAJO EN LA VÍA** donde se regula que:

"Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6, para realizar cruces perpendiculares por medio del método ramming, con la instalación de ducto de diámetro de 42" y dentro de ella la instalación de tubería de diámetro de 36" en el PR 75+0315 y en el PR79+0744, de la vía Cajamarca - Ibagué 4003, que pertenece al proyecto vial denominado Girardot - Ibagué - Cajamarca."

En los eventos previstas en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente". (Subrayado y negrita fuera de texto).

(...)"

Que mediante memorando No.2015-304-012939-3 del 10 de noviembre de 2015, el Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de Vicepresidencia de Gestión Contractual, remite la carpeta con los soportes correspondientes a la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de continuar el trámite de la solicitud del permiso temporal de uso, intervención y ocupación temporal de la Infraestructura Vial presentado por la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6.

Que revisada la normatividad vigente y los documentos obrantes en la carpeta se da viabilidad jurídica en ejercicio de la potestad atribuida en el Artículo Décimo Séptimo de la Resolución No.1452 del 16 de diciembre de 2013, a los Grupos Interno de Trabajo de Gestión Contractual 1 y 2 de la Vicepresidencia Jurídica, que al tenor literal estipula:

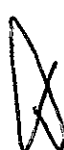
(...) 6. Emitir concepto jurídico para otorgar los permisos y autorizaciones relacionadas con el uso o intervención de las áreas de infraestructura concesionada asignada a la Agencia (...)"

Que el tiempo estimado para la realización del trabajo que se determina debe ejecutarse mediante el presente permiso es de **SEIS (06) SEMANAS** y el costo de las obras a ejecutar en la afectación de la vía asciende a la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$201.371.920) MCTE.**

Que la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6, será la Titular del permiso y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, en especial, con las contenidas en el Artículo Décimo así mismo deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas estipuladas en el Artículo Tercero de la mencionada normativa.

Que LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, entrega la vía y sus obras complementarias a través de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., a la del permiso en buenas condiciones de operación, servicio y estabilidad, quien debe devolverla en las mismas condiciones en que la recibió.

Que el permiso otorgado para la utilización del derecho de vía con la infraestructura del Proyecto, es de carácter provisional a partir del inicio de los trabajos y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, no asume ninguna responsabilidad con ocasión de las obras a realizar en el futuro y/o daños que ocurran, frente a terceros, personas jurídicas o naturales.





Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL NIT.800089809-6**, para realizar cruces perpendiculares por medio del método ramming, con la instalación de ducto de diámetro de 42" y dentro de ella la instalación de tubería de diámetro de 36" en el PR 75+0315 y en el PR79+0744, de la vía Cajamarca – Ibagué 4003, que pertenece al proyecto vial denominado Girardot – Ibagué – Cajamarca."

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, designará al funcionario o contratista que ejercerá el acompañamiento de las obras de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL NIT.800089809-6**, para realizar cruces perpendiculares por medio del método ramming, con la instalación de ducto de diámetro de 42" y dentro de ella la instalación de tubería de diámetro de 36" en el PR 75+0315 y en el PR79+0744, de la vía Cajamarca – Ibagué 4003, que pertenece al proyecto vial denominado Girardot – Ibagué - Cajamarca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Titular del permiso deberá efectuar las obras cumpliendo obligatoriamente y de manera estricta las recomendaciones y requerimientos de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.** y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTERCONCESIONES**, expresados en los conceptos o disposiciones cuyos extractos se encuentran incorporados en los considerandos y/o en la parte resolutoria de la presente Resolución, sin causar alteración ninguna de las obras o servicios públicos existentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Titular deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, en especial, con las contenidas en el Artículo Décimo así mismo deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas estipuladas en el Artículo Tercero de la mencionada normativa.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Titular del permiso deberá realizar la totalidad de los trámites necesarios para la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones, etc., que deban expedir las autoridades correspondientes, distintas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, toda vez que la competencia de la Entidad para otorgar el permiso de ocupación temporal comprende única y exclusivamente la vía concesionada a la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**

**PARÁGRAFO CUARTO:** La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, designará al funcionario o contratista que ejercerá el acompañamiento de las obras de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Una vez otorgado el permiso y previo al inicio de los trabajos se efectuará una visita técnica con el fin de constatar el estado inicial del sitio y/o estructura a intervenir, de lo cual se dejará constancia en el **ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS** de acuerdo a los términos estipulados en la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6, para realizar cruces perpendiculares por medio del método ramming, con la instalación de ducto de diámetro de 42" y dentro de ella la instalación de tubería de diámetro de 36" en el PR 75+0315 y en el PR79+0744, de la vía Cajamarca - Ibagué 4003, que pertenece al proyecto vial denominado Girardot - Ibagué - Cajamarca."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de las obras a realizar por parte de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6, asciende a la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$201.371.920) MCTE.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término en el cual se ejecutaran las obras es de SEIS (06) SEMANAS.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo para la ejecución de los trabajos se contabilizará desde la suscripción del Acta de Inicio de las obras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Acta de Inicio solo se podrá firmar una vez se haya aprobado la póliza a la que se refiere el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la realización de los trabajos, la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6, deberá otorgar garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

- 1.- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en el permiso provisional que se otorga, equivalente al 20% del costo total de las obras, sin que pueda ser inferior a DIEZ (10) SMMLV, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$40.274.384.) MCTE, teniendo como asegurado a LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. La póliza debe ser expedida por el término de duración de las obras. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.
- 2.- **ESTABILIDAD, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL CONCESIONADA Y DE CALIDAD DE LAS OBRAS**, por el valor definido por el Concesionario en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad, sin que pueda ser inferior a CINCUENTA (50) SMMLV, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.217.500) MCTE, por daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos a que se refiere el permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que la recibió. Esta póliza debe tener como asegurado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con NIT.830.125.996-9 y debe ser expedida por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de las obras.
- 3.- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por valor de QUINIENTOS (500) SMMLV por vigencia. En la caratula se deben contemplar los amparos por (i) Lucro Cesante y Daño Emergente; (ii) Daños Extrapatrimoniales, (iii) Vehículos Propios y No Propios, (iv) Contratistas y Subcontratistas y (v) Responsabilidad Patronal. Esta póliza debe tener aseguradas a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A, y la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL. NIT.800089809-6, para realizar cruces perpendiculares por medio del método ramming, con la instalación de ducto de diámetro de 42" y dentro de ella la instalación de tubería de diámetro de 36" en el PR 75+0315 y en el PR79+0744, de la vía Cajamarca - Ibagué 4003, que pertenece al proyecto vial denominado Girardot - Ibagué - Cajamarca."

**NIT.800089809-6**, y como beneficiarios la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **TERCEROS AFECTADOS**, debe ser expedida por el término de duración de la obras, es decir **SEIS (06) SEMANAS**. Sin perjuicio de la obligación de la del permiso o propietario de la obra, de pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado. En la carátula de la póliza deben figurar tanto el valor asegurado por evento como por vigencia, y el deducible máximo aceptable para este amparo es de 10%.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pólizas deben ser de conocimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura una vez se encuentre ejecutoriada la resolución. Los trabajos no se podrán iniciar, sin la aprobación previa de las pólizas por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. En caso de prórroga o suspensión de los trabajos, la Titular del permiso deberá efectuar la respectiva solicitud, obtener respuesta positiva y ampliar las pólizas correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los montos de garantías y seguros deberán ser reajustados conforme a la variación del IPC y al aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso (objeto, valor y plazo), deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Junto con la carátula de la póliza deberán allegarse los correspondientes clausulados de condiciones generales en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. Así mismo debe allegarse el correspondiente certificado de pago.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la Titular del permiso dará lugar a la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Cuando la Titular del permiso opte por una garantía de género bancario, el parámetro para el establecimiento del valor y el plazo, será el mismo indicado para el seguro de cumplimiento y sus términos serán los señalados en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Titular del permiso deberá pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y/o la **CONCESIONARIA.**, requieran ejecutar mejoramientos, ampliaciones y/o construcciones de vías y/o obras complementarias, ajustes en el alineamiento, ampliación y construcción de puentes vehiculares, ampliación y construcción de ciclo-rutas, ampliación y construcción de puentes peatonales, ampliación y construcción de intersecciones a nivel o desnivel, obras de drenaje, obras de sub-drenaje, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la ejecución de la obra, lo podrán sin autorización de la Titular del permiso, quien a su vez procederá a desplazar las obras ejecutadas, por su cuenta y riesgo, a los sitios donde la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y/o la CONCESIONARIA.**, o quien haga sus veces, le indiquen y en el término que le sea fijado, de

1978

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL NIT.800089809-6, para realizar cruces perpendiculares por medio del método ramming, con la instalación de ducto de diámetro de 42" y dentro de ella la instalación de tubería de diámetro de 36" en el PR 75+0315 y en el PR79+0744, de la vía Cajamarca - Ibagué 4003, que pertenece al proyecto vial denominado Girardot - Ibagué - Cajamarca."

conformidad con los parámetros estipulados en el Numeral 13 del Artículo Sexto de la resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso no podrá ser destinado para un fin distinto al estipulado en el Artículo Primero de la presente Resolución y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** podrá revocarlo de conformidad con lo contemplado en los Artículos 93 y S.S de la Ley 1437 del 18 de enero 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se terminen los trabajos, se levantará el **Acta de Finalización de las Obras** debidamente suscrita de acuerdo a los términos estipulados en la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015 y en el respectivo instructivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este permiso no puede cederse ni traspasarse sin la autorización previa y escrita de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICACIONES:** La presente Resolución será notificada a la Titular del presente permiso **CARLOS JOSE CORRAL ALBARELLO**, en su condición de Gerente de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL NIT. 800089809-6** a la dirección Carrera 3 No. 1-04 Barrio La Pola - Ibagué - Tolima, la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A**, a la dirección Carrera 12 No. 97-04 oficina 501 Bogotá D.C y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTERCONCESIONES** a la dirección Calle 95 No. 15-47 piso 6 Bogotá o a sus apoderados debidamente constituidos o, en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo de que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

25 NOV. 2015

**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA.**

Vicepresidente de Gestión Contractual.

Proyectó: Ingrid Giovanna Mejía Soto / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual  
Revisó: Margarita Montilla Herrera / Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1  
Aprobó: Francisco Orduz Barón / Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual Permisos y Modificaciones.